



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 188

---

## JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA**

**Sesión celebrada el jueves, 29 de octubre de 1987**

---

**Orden del día:**

- Ratificación de las Ponencias correspondientes a la proposición de Ley por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del derecho de gracia; proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, y proyecto de Ley por la que se crea la Fiscalía especial para la represión del tráfico ilegal de drogas (números de expediente 122/000034, 121/000045 y 121/000046).
  - Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de reforma de la Ley 49/1960, sobre propiedad horizontal («B. O. C. G.» número 41, Serie A) (número de expediente 121/000042).
  - Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, de la proposición de Ley por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del derecho de gracia («B. O. C. G.» número 44, Serie B) (número de expediente 122/000034).
-

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

**RATIFICACION DE LAS PONENCIAS CORRESPONDIENTES A LA PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1870, SOBRE NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE GRACIA, PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE TRAFICO ILEGAL DE DROGAS Y PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA REPRESION DEL TRAFICO ILEGAL DE DROGAS**

El señor **PRESIDENTE**: El primer punto del orden del día, después de saludarles y darles los buenos días, de la sesión de hoy es la ratificación de las Ponencias correspondientes a la proposición de ley por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del derecho de gracia; el proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas y el proyecto de ley por el que se crea la Fiscalía especial para la represión del tráfico ilegal de drogas.

Sus señorías conocen, sin duda, los ponentes designados por cada Grupo Parlamentario. De cualquier manera, voy a proceder a dar lectura de sus nombres por si hay alguna duda.

En primer lugar, la Ponencia sobre la proposición de ley por la que se modifica la de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del derecho de gracia, está constituida, por parte del Grupo Socialista, por los siguientes ponentes: don Pedro Jover Presa, doña Carmen del Campo Casasús, don Antonio Pérez Solano. Por Coalición Popular, don José Cañellas Fons y don Sinfiriano Rebolledo Macías. Por el CDS, don León Buil Giral. Minoría Catalana, don Nicolás Salas Moreno. Por el Grupo Vasco (PNV), don Joseba Zubía Atxaerandio. Por la Agrupación de Diputados del Grupo Mixto, PDP, don Juan José Pérez Dobón; del PL, Partido Liberal, don Antonio Jiménez Blanco; Izquierda Unida-Esquerria Catalana, don Nicolás Sartorius Alvarez y por el Mixto, don Juan Bandrés Molet.

Por lo que se refiere a la Ponencia con relación al proyecto de ley por el que se crea la Fiscalía especial para la represión del tráfico ilegal de drogas, los ponentes son los siguientes: don Carlos López Riaño, don Alvaro Cuesta Martínez, don Angel Luna González, por parte del Grupo Socialista; don César Huidobro Díez y don Antonio Cárceles Nieto, por parte de Coalición Popular; don Pablo Hurtado Samper, por el CDS; don Nicolás Salas Moreno, por Minoría Catalana; don José Zubía Atxaerandio, por el Grupo Vasco (PNV); don Iñigo Cavero Lataillade, por parte de la Agrupación de Diputados del PDP; don Antonio Jiménez Blanco, por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal; don Nicolás Sartorius Alvarez, por Izquierda Unida-Esquerria Catalana, y don Juan María Bandrés Molet por el Grupo Mixto.

Por último, la Ponencia del proyecto de ley orgánica de

reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, está constituida por los siguientes ponentes: don Carlos López Riaño, don Alvaro Cuesta Martínez y don Angel Luna González (Grupo Socialista), don César Huidobro Díez, y don Antonio Luis Cárceles Nieto (Coalición Popular), don José Ramón Caso García (CDS), don José María Trías de Bes i Serra (Minoría Catalana), don José Zubía Atxaerandio (Grupo Vasco-PNV), don Iñigo Cavero Lataillade (Agrupación de Diputados-PDP), don Antonio Jiménez Blanco (Agrupación de Diputados-PL), don Ramón Espasa Oliver (Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerria Catalana) y don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

¿Ratifican SS. SS. los Ponentes designados por los Grupos Parlamentarios para todos y cada uno de estos proyectos de ley? (**Asentimiento.**) Se tienen por ratificados.

El segundo punto del orden del día estaba constituido por una serie de preguntas —lo habrán recibido ustedes— que habían hecho diferentes parlamentarios al señor Ministro del Interior. Como consecuencia de haber presentado escritos los Diputados preguntantes retirando las mismas o pidiendo su aplazamiento, o solicitando su conversión en preguntas con respuesta escrita, la Mesa de la Comisión procedió a reunirse y retiró este punto del orden del día, lo que comunico a SS. SS. por si alguno no tenía conocimiento de ello.

**APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 49/1960 SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, pasamos al tercer punto del día, que consiste en la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de Ley de reforma de la Ley 49/1960, sobre Propiedad Horizontal.

El proyecto de ley es bastante corto, como conocen SS. SS., y parece, por el informe de la Ponencia, que el número de enmiendas que se mantienen vivas es bastante escaso. Concretamente parece que, siguiendo el mismo orden del informe de la Ponencia que ha estudiado los artículos —no sólo el artículo sino los diferentes artículos que se modifican de la Ley de Propiedad Horizontal— al punto 1 del artículo denominado artículo único no hay ninguna enmienda. Al artículo 15, párrafo 2.º, se presentaron las enmiendas números 4 y 5, por el Grupo Parlamentario CDS, que parece que se consideraron asumidas o retiradas, mediante una pequeña modificación. Si no es así, el señor Buil tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor **BUIL GIRAL**: En realidad, lo que dice el Informe de la Ponencia es que la redacción que ofrecía el texto era más clara. Yo no opino así, pero desde luego no es una cuestión de gran trascendencia, por lo que no voy a insistir en este punto. También queda bien con el texto del proyecto. Nada más.

Artículo  
único

El señor **PRESIDENTE**: He de considerar que no es un turno a favor, sino de mantenimiento de una posición. Por consiguiente, entiendo que no hay ningún turno en contra, que se da por satisfecho y que las enmiendas no es necesario someterlas a votación.

Al artículo 16, norma 2.ª, párrafo 2.º —me refiero siempre a la Ley de Propiedad Horizontal, puesto que la ley tiene un artículo único— se ha presentado la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario CDS, que entiendo está asumida y la enmienda número 7, del señor Pardo Montero, que entiendo también que se encuentra asumida, según el informe de la Ponencia, naturalmente.

Al artículo 20, punto 1, se ha presentado la enmienda número 8, del señor Pardo Montero. Para su defensa, tiene la palabra.

El señor **PARDO MONTERO**: Primero, querría hacer constar que en esta Comisión sustituyo a don Antonio Jiménez Blanco, y, luego, pasando al tema concreto de la enmienda, yo digo algo parecido a lo que ha expresado el miembro del CDS. En realidad, en un contexto general pueden entenderse asumidas las enmiendas, pero yo querría hacer una pequeña matización sobre el sentido en que fueron formuladas por si sirve de interpretación para que, en su día, los exégetas puedan tener un conocimiento de cuál era la voluntad, por lo menos de la Ponencia, cuando se admitió el texto redactado por la mayoría.

En realidad, si se miran las enmiendas presentadas por este Diputado, se observará que tienden simplemente a garantizar la seguridad del administrado. Nosotros entendemos que la falta de seguridad, cuando se va paulatinamente dando en una suerte de proyectos de Ley, acaba degradando el concepto de justicia, acaba degradando y perjudicando a la administración de la misma, acaba situando al ciudadano en una permanente indefensión. Al final, comentábamos con ocasión de discutir el tema en la Ponencia que la maldición bíblica pesa todavía: Yo te daré —me parece que decía Jehová al pueblo de Israel en algún momento— profusión de leyes.

Con esto, queríamos decir que estamos en un contexto civil; que el proyecto no tiende simplemente a sancionar conductas dispares al ordenamiento jurídico, sino a establecer las relaciones normales de entendimiento, de concertación entre las voluntades humanas. Por lo tanto, una ley civil no debe pensar siempre en eliminar la picaresca, porque la picaresca no se elimina jamás, cualquiera que sea la dureza de la ley, cualquiera que sea el detalle a que la misma descienda; siempre habrá picaresca, siempre habrá posibilidad de burlar la ley, siempre habrá posibilidad de que los listos o los listillos de turno traten de superar las cortapisas legales para hacer su propio caldo gordo, su propio beneficio, en aras de su particular situación.

Entonces, la normativa tiende simplemente a estatuir o a formular unos presupuestos a partir de los cuales, en un contexto general de Derecho, se produzcan las relaciones con absoluta normalidad, previendo casos de anomalías, previendo también la posibilidad de casos en que la ley trate de soslayarse para aquellos a quienes va dirigida.

Pero nosotros entendíamos que tal como se redactaba inicialmente en el texto legal (ahora, por mor de las aclaraciones realizadas en Ponencia, aparece bastante mejorado) se producía, o podría producirse, indefensión, no para aquellos que usasen de la picaresca para saltarse el texto legal, sino precisamente para aquellos que normalmente estuviesen en el marco de las relaciones humanas cumpliendo con la mejor buena voluntad aquellas obligaciones que sobre los mismos pesan.

En este contexto, pensábamos, por ejemplo, en el emigrado, en el señor que compra un piso en una comunidad de vecinos, en el que no está presente por razones múltiples y justificadas, en el que normalmente tiene escasez de medios (porque cuando hay medios abundantes normalmente las obligaciones se cumplen) y que, por la falta de notificación previa, por la falta de conocimiento de sus obligaciones, pudiera haberse encontrado, de golpe y porrazo, con la situación de un embargo preventivo cuando llegase un buen día y a la hora de comer le notificase el juzgado que se encontraba en esta situación.

Entonces, nuestra preocupación incidía en garantizar la recepción de la notificación. Quizá nos expresamos mal en la enmienda, pues también tiene, a nuestro juicio, una redacción no del todo satisfactoria por cuanto que habla de que conste la recepción de la notificación previa al obligado, cuando en realidad nosotros lo que entendíamos o queríamos decir era que constase acreditada esa recepción. Es decir, que, cuando se habla de la notificación en el domicilio, hay que entender que el domicilio no es necesariamente el piso que un señor pueda tener en una comunidad, porque puede tener uno o varios pisos y otro domicilio diferente en España o en el extranjero.

Por lo tanto, cuando se habla de notificación en el domicilio o, en su caso, en el propio local (ahora se ha añadido, además de piso, a instancias del Letrado, en una sugerencia muy oportuna, también local; no tiene que ser necesariamente un piso sujeto a inquilinato, sino un local comercial o de otro orden), nosotros no pretendíamos que resultase acreditado que la comunidad tenía conocimiento exacto de la recepción de esa notificación por el destinatario, sino simplemente de que lo que constara en la comunidad es que esa notificación se había cursado en unos términos de seguridad suficiente para que aquél tuviese conocimiento.

Decimos esto porque no hay que pensar que todas las comunidades funcionan como deben hacerlo, a nivel de grandes masas de población, a nivel de ciudades importantes, donde, aparte de que los vecinos suelen tener otro conocimiento de sus propios derechos, las asesorías son de otro estilo, suelen ser superiores, suelen ser más detalladas, las comunidades funcionan mejor o peor, pero funcionan. Pero es que también existe una serie de pueblos de la geografía ibérica donde la comunidad de vecinos funciona a través de una simple gestoría, con personal no técnico, que normalmente obedece a pautas o criterios más o menos de rutina, y a las que están condenadas esas personas que no tienen conocimiento del Derecho y que, por tanto, se saltan a la torera en la mayoría de los casos esta situación.

Por tanto, nos preocupaba en cuanto que estos defectos de notificación pudieran ser base para el título —porque entonces se decía título en el número 2 del artículo 20—; título, digo, para acudir al embargo preventivo conforme al artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pues bien, como se ha sustituido la palabra título, que presentaba un doble equívoco: de un lado, la posibilidad de estar creando nosotros, quizá un poco aleatoriamente, una premisa, una base para que el juez pudiera entender que estábamos dando carácter ejecutivo a un simple documento (documento que, además, ni siquiera había sido admitido inicialmente por el propio destinatario en cuanto que era simplemente una certificación del acuerdo de los titulares de la junta de comunidad, puesto que eso se ha modificado simplemente en el sentido de que puede ser documento a los efectos del número 1 del artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), entonces las cosas han cambiado sustancialmente, porque le estamos diciendo al juez —y esto era justamente algo en lo que yo quería incidir— es que no se trata simplemente más que de un principio de prueba sujeto a todos los demás requisitos que el artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala en su número 1, y también los subsiguientes y concordantes disponen. Es decir, que este documento no conlleva obligatoriamente el embargo preventivo, al que el juez tiene la libérrima potestad de acceder o no acceder, teniendo en cuenta ese principio de prueba y teniendo en cuenta la situación particular del caso concreto.

Es una aclaración que deseáramos que constase aquí, no exactamente como defensa de la enmienda, porque vamos a admitir la redacción final del proyecto, aunque, quizá, en principio no ha sido la que nosotros teníamos pensada, pero sí se acerca bastante a nuestras posiciones y como redacción transaccional nos parece admisible. Simplemente quería manifestar esto.

El señor **PRESIDENTE**: He de entender que es una explicación, en definitiva, de su posición y que, por consiguiente, no desea que se sometan a votación como tales las enmiendas desde el punto de vista textual o literal.

El señor **PARDO MONTERO**: Quizá me he expresado mal al principio de mi intervención. He dicho simplemente que hacía uso de la palabra únicamente para que quedara constancia del sentido o valor que la Ponencia aceptó, creo que por mayoría, en su momento en cuanto a la valoración que debía tener la redacción dada al proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Pardo Montero.

Al párrafo segundo de la obligación 5.ª del artículo 9.º de la citada Ley de Propiedad Horizontal había presentadas, también, dos enmiendas: una del Grupo Socialista, la número 1, y la número 3, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Según el informe de la Ponencia, se ha aceptado la enmienda número 1, del Grupo Socialista, y la Ponencia afirma o manifiesta que con ello se da satisfacción también, en parte, y se considera asumida parcialmente la enmienda número 3, de Coalición Popular.

Si esto no es así, el señor Rebolledo tiene la palabra para manifestar su acuerdo o no con dicho informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Si bien, efectivamente, en el informe se dice que, al acoger la enmienda del Grupo Socialista, se da satisfacción a lo esencial de la segunda, puesto que introduce cautelas suficientes, mi Grupo, y yo en particular, entendemos que no es garantía suficiente esa referencia que se hace en el informe de la Ponencia. Por ello debo defender nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Defiéndala usted, señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: El texto va dirigido precisamente a introducir no un mayor reforzamiento, porque el reforzamiento de las cautelas o garantías viene establecido ya en otros preceptos del Código Civil, lo mismo que sucede con el saneamiento. Al hablar del saneamiento en toda transmisión a título oneroso, sea aparente o, en este caso, no aparente, queda perfectamente amparado por la disposición normativa genérica de las obligaciones, y concretamente la específica del contrato de compraventa. Pero entendemos, basándonos precisamente en los precedentes que en otras Ponencias se establecieron —concretamente en la Ley de adopción se ha mantenido— y en los argumentos que ha establecido el señor Pardo Montero, entendemos que es una ley cuya aplicación, en cuanto a la propiedad horizontal, normalmente va a quedar en manos de gente no letrada. Hay muchos casos, efectivamente, en que son letrados y, por tanto, pueden tener un conocimiento perfecto de la normativa protectora tanto en cuanto a los derechos como respecto de las obligaciones.

Pero —y lo decimos por experiencia— en la gran mayoría de los casos la aplicación queda, a lo sumo, en manos de agentes de la propiedad inmobiliaria, gestores o incluso personas que no tienen ni siquiera esta titulación. Y, repito, considerando los precedentes adoptados en otras Ponencias y en otras leyes o modificaciones de ley, entendemos que no estaría de más, en aras de la claridad, establecer, como pedimos en nuestra enmienda, que en caso de no cumplir el transmitente a título oneroso su obligación de declarar las cantidades que adeudare, no estaría por de más, como decía en aras de la claridad, establecer también que el adquirente en ese caso podría ejecutar el derecho de resolución del negocio jurídico traslativo. Repetimos que esto surge de los preceptos de la compraventa y, más concretamente, está ya amparado por la teoría general de las obligaciones, y en especial por el artículo 1.124 del Código Civil, en donde, si mal no recuerdo, se dice que la facultad de resolver las obligaciones recíprocas se entiende implícita para éstas en el caso de que uno de los contratantes no cumpla o se allane a cumplir debidamente lo que le incumbe. En ambos casos tiene o la facultad de pedir el cumplimiento —en este

caso, declaración de las cantidades que adeudare—, o bien la resolución del contrato.

Por tanto, repito, la resolución es una facultad, además de la que puede corresponderle, para pedir el cumplimiento y también en su caso el saneamiento. Pero insisto en que, teniendo en cuenta los precedentes anteriores, quienes van a manejar la aplicación, normalmente, de esta ley, los que administran, los que llevan precisamente estas comunidades, creemos que, en aras de la claridad, no estaría de más, puesto que lo que abunda no daña, incluir específicamente también aquí esta facultad de resolución que nuestra enmienda propone.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (**Pausa**.) En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: En realidad, éste fue un tema debatido en profundidad en la propia Ponencia. Yo distinguiría, quizá, a la vista de los preceptos del Código Civil, entre resolución y rescisión, entre el cumplimiento de las obligaciones y la referencia que se hace aquí al saneamiento. Nos parece que la enmienda que presentó el Grupo Socialista recoge suficientemente la voluntad del legislador y la nitidez del propio precepto. Igualmente consideramos que, sin perjuicio de que las comunidades sean regidas o administradas por los gestores a los que hace referencia el señor representante de Coalición Popular, lo cierto es que hay una terminología jurídica que aquí nos parece correcta y, en consecuencia, nos oponemos a la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, vamos a proceder a votar la enmienda número 3 de Coalición Popular.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 3 de Coalición Popular.

Dispos.  
transitoria

Por último, hay una disposición transitoria que ha sido añadida como consecuencia de una enmienda del Grupo Parlamentario socialista. No existe constancia en la Mesa de que haya ningún voto particular en relación con la no inclusión de esta disposición transitoria.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pardo Montero tiene la palabra.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, deseáramos hacer una breve observación a la inclusión de esta disposición transitoria.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo Montero, ¿me quiere usted explicar en qué sentido hace la observación?

El señor **PARDO MONTERO**: Exclusivamente como miembro de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la palabra brevemente.

El señor **PARDO MONTERO**: Yo creo que es bueno clarificar algunas posiciones. Mi compañero acaba de defender un tema manteniendo que no están suficientemente explicitados en el proyecto de ley determinados derechos; es decir, que si es costumbre reiterarlos cada vez que hay un nuevo proyecto, no entiende por qué en este caso se va a hacer una excepción con la enmienda del Grupo Popular. Yo podría aplicar justamente este mismo razonamiento a la inclusión de la disposición transitoria. La disposición transitoria no es mala, nos parece que es correcta en su contenido sustantivo, pero la disposición transitoria es evidentemente inútil porque, exista o no, lo cierto es que éste es justo el tratamiento que jurídicamente y por la normativa vigente tiene que tener esta ley en cuanto se produzca su entrada en vigor. Es decir, que no es bueno estar diciendo siempre «esta ley entrará en vigor de esta forma y de esta manera», reiterándolo en todas las ocasiones, porque ya hay unas leyes procesales que marcan unos términos, que marcan unas determinadas situaciones jurídicas y un determinado tratamiento, y el reiterarlo, en vez de clarificar cosas, normalmente siempre confusión. Quería dejar simplemente constancia para la posteridad de ese tema, porque todos sabemos que los comentarios posteriores, a nivel de doctrina, se hacen tomando como base las discusiones que se establecen en las leyes en el proceso parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Pardo Montero. La Comisión toma nota de que usted afirma que, en este caso, lo que abunda daña.

Vamos a someter a votación el proyecto de ley tal como ha quedado aprobado por el informe de la Ponencia y la discusión realizada en este momento en la Comisión. El proyecto de ley tiene un artículo único y una disposición transitoria. Vamos a proceder a votar, en primer lugar, el artículo único, pero antes desearía hacer a SS. SS. una breve precisión —ya que la Comisión tiene competencia legislativa plena— en relación a lo que podría ser un error gramatical. En el apartado 2 del texto se dice lo siguiente: «En el párrafo segundo de la obligación 5.ª del artículo 9.º de la misma Ley se adicionará la siguiente frase:», pero lo que se adiciona no es una frase, sino un párrafo. Por consiguiente, convendría que el texto dijera lo siguiente: «Se adicionará a la obligación 5.ª del artículo 9.º de la misma Ley el siguiente párrafo:», explicitándolo a continuación. ¿Están SS. SS. de acuerdo? (**Asentimiento**.)

En consecuencia, procedemos a votar el artículo único del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Procedemos a votar a continuación la disposición transitoria adicionada.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Sometemos a continuación a votación el informe de la Ponencia, poniendo de manifiesto que no es necesario incluir un preámbulo en el texto definitivo de la ley. Entendemos que ésa es la voluntad de la Ponencia y vamos a someterlo también a votación. Votamos por tanto el informe de la Ponencia sin la inclusión del preámbulo, tal como figura en el proyecto de ley.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad la no inclusión del preámbulo en el proyecto de ley referido. Por consiguiente, queda aprobado en competencia legislativa plena y por esta Comisión el proyecto de ley de reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, al cual se le dará el trámite subsiguiente del Senado.

**APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DE LA PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1870 SOBRE NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE GRACIA**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al cuarto punto del orden del día, que es la aprobación, asimismo, con competencia legislativa plena, a la vista del informe de la Ponencia, de la proposición de ley por la que se modifica la Ley de 18/1870 sobre normas para el ejercicio del derecho de gracia. A la proposición de ley referida únicamente ha presentado enmiendas el Grupo Parlamentario Socialista y la Ponencia ha determinado que debe admitir las enmiendas presentadas, que significan modificación de su artículo único, y la adición de un artículo dos nuevo y de un artículo tres nuevo, según las enmiendas números 2 a 9, además de las disposiciones transitoria y final. No se han presentado votos particulares; por consiguiente, hay que entender que el informe de la Ponencia ha sido aceptado por todos los ponentes por unanimidad, según consta. En consecuencia, vamos a someter a votación el informe de la Ponencia, si bien quiero advertir previamente a SS. SS. una necesaria corrección, que a mi juicio, habría que efectuar en el título de esta proposición de ley. La proposición de ley es de modificación de la Ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del derecho de gracia; así dice. Sin embargo, la Ley de 18 de junio de 1870 no se denomina así, sino concretamente de la siguiente forma: «Ley provisional (como todas las del año 1870) estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto». Creo que es diferente y convendría modificarlo, poniéndolo en consonancia con el título de la ley

que modificamos. Por tanto, sería: «Proposición de ley por la que se modifica la ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio de la gracia de indulto». ¿Están SS. SS. de acuerdo? (**Asentimiento**.)

Por consiguiente, así quedará el título de la proposición de ley, que por otra parte coincide con el preámbulo del artículo único, tal como venía redactado.

¿Qué desea, señor Cañellas?

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Para una cuestión de orden y en la misma línea de lo que acaba S. S. de decir. En el artículo dos se vuelve a hablar de los artículos 3.º y 9.º de la Ley de ejercicio del derecho de gracia, por lo que debería ser puesto en consonancia con el resto del texto.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimas gracias por la aclaración. Sus señorías están también, obviamente, de acuerdo.

Sometemos, por consiguiente, a votación la proposición de ley. En primer lugar, el artículo 1.º

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. Artículo 2.º

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda igualmente aprobado por unanimidad. Artículo 3.º

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Aprobado también por unanimidad.

Procedemos, a continuación, a votar la disposición transitoria.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Aprobada por unanimidad. Y, por último, la disposición final.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Aprobada también por unanimidad.

Con esto y con la modificación efectuada, de la cual queda constancia, está aprobada la proposición de ley de modificación de la Ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del derecho de gracia de indulto. Aprobada con competencia legislativa plena, se le dará el trámite subsiguiente.

¿Alguna de SS. SS. desea hacer uso de la palabra para explicar su posición? (**Pausa**.) Señor Buil, por parte del Grupo Parlamentario del CDS; señor Cañellas, por parte de Coalición Popular, y señor Jover, por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Buil. Le ruego brevedad.

El señor **BUIL GIRAL**: Máxima brevedad, señor Presidente, porque mi intervención es exclusivamente a título de cortesía y de agradecimiento, tanto a los enmendantes, al Partido Socialista, como a los ponentes, que, en un trabajo rápido, con entendimiento y eficaz, han dado una redacción definitiva a esta proposición de ley, que nació con un alcance que puede parecer limitado, pero que, en definitiva, trataba de remediar una situación injusta. Digo que se ha dado un tratamiento más completo, técnicamente, más perfecto y que, además, puede obviar algunos de los inconvenientes que se hubieran derivado de haber aprobado la proposición de ley que mi Grupo presentó en su redacción original.

He de señalar que éste es el camino adecuado (esto es algo obvio pero que, no obstante, quiero decir): el de la colaboración en la Ponencia y el hacer estas aportaciones absolutamente constructivas. Y reitero el agradecimiento propio y de mi Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de Coalición Popular, tiene la palabra, para explicación de su voto, el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Muy brevemente, señor Presidente.

Cuando votamos favorablemente la toma en consideración de la proposición de ley, expresábamos ciertas dudas sobre la eficacia que podría tener su aprobación posterior. Como estamos en tiempos de Presupuestos, releyendo comparecencias del año pasado de algún significado miembro del Ministerio de Justicia hemos llegado al convencimiento de que era absolutamente necesaria esta proposición de ley y este turno preferente, a la vista de cómo se nos dijo, en el ejercicio pasado, que se establecían las prioridades para la tramitación de estos expedientes. Incluso se llegó a aclarar que algunos de ellos no es que sufran retrasos, sino que, simplemente, se posponen porque de entrada ya se considera que es innecesario llevarlos al Consejo de Ministros, porque no van a prosperar.

De ahí que nos felicitemos de esta unanimidad que ha habido entre todos los ponentes para conseguir una redacción que entendemos que realmente sí dará un turno preferente a esos expedientes de gracia de indulto que emanan de los propios tribunales.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: También con toda brevedad, para indicar la satisfacción de mi Grupo ante el hecho de que una iniciativa procedente de un Grupo de la oposición nos haya permitido a todos realizar un trabajo, creo yo interesante, para adecuar la vieja y ya más que centenaria Ley del derecho de gracia a las circunstancias actuales de nuestro ordenamiento jurídico.

Mi Grupo Parlamentario ha demostrado que puede trabajar y puede aportar su modesta colaboración en esta tarea, primero, votando a favor de la toma en consideración de la proposición de ley y, posteriormente, aportando un conjunto de enmiendas que me parece que han servido para avanzar.

No es que diga yo que con este trabajo hayamos introducido grandes modificaciones en la Ley del año 1870; no han sido necesarias. Muchas veces se demuestra que una ley que nace con unas características de provisionalidad —y esta Ley pretendía ser provisional— puede ser mucho más efectiva en el tiempo que otras que no tenían esa pretensión. La Ley del año 1870 se ha demostrado perfectamente válida y, por eso, lo único que hemos hecho nosotros, en este trámite, ha sido adecuarla terminológicamente, y en algunos aspectos también en problemas de fondo, a las especificidades de nuestro actual ordenamiento jurídico.

Por todo eso, señor Presidente, mi Grupo también se congratula con esas circunstancias y damos las gracias a todos los demás Grupos de la Cámara por la colaboración que han tenido en esta tarea.

El señor **PRESIDENTE**: Con esto, señoras y señores Diputados, queda terminado el trabajo de hoy de esta Comisión y concluido, en su totalidad, su orden del día.

Doy a SS. SS. las gracias por su presencia y les signífico que el próximo martes se reunirá nuevamente la Comisión, para aprobar, en su caso, dos nuevos proyectos de ley que tenemos pendientes. Agradeciéndoles su presencia, igual que a los servicios de la Cámara su asistencia, hasta el martes que viene. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las once y veinte minutos de la mañana.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**